

encomienda del castillo, del feudo inherente a su tenencia), y en el 1.155 y ap 22, con más diluidos perfiles

Otros convenios reflejan más bien el compromiso genérico de fidelidad y ayuda personal (docs. 1 125 y 1 129), compromiso objeto de sendos juramentos prestados a favor del prelado urgelense en los docs 1 137 y 1 189, este último con carácter colectivo y referido específicamente a la observancia de la paz y tregua

Finalmente, el dinamismo judicial ha dejado también sus huellas —aunque escasas— en los textos que estamos repasando. En rigor, sólo dos actas de juicio podemos señalar, la del doc de ap 4 (del año 849) ante el obispo de Urgel y varios «iudices canónicos et mundanos», y la del doc 1 151 ante un *iudex* de imprecisa dependencia, y en el que se atestigua la propuesta —declinada por la parte acusada— de celebrar la ordalía del agua caliente. Pero otros varos documentos reflejan de hecho las consecuencias de un juicio —o por lo menos de un altercado— anterior que lleva a la renuncia o allanamiento de uno de los contendientes o al acuerdo recíproco, formalizado en el correspondiente negocio jurídico (docs 1 176 y 1 178). Asimismo, el doc ap 19 (entre 1042 y 1075) reproduce tan sólo la sentencia de un juicio celebrado ante el vizconde Miron y otros jueces en una cuestión sobre términos castrales.

Una cuidada tabla de erratas subsanando las advertidas en la presente y anteriores entregas de la colección documental urgelense, cierra tan notable repertorio. Este, tal vez, podría haberse coronado con los usuales índice onomástico y topónimo tan útiles para su manejo. Pero aun sin ellos, el trabajo del diligente monje montserratense P. Cebrià Baraut constituye un positivo enriquecimiento del caudal de publicaciones diplomáticas disponible para la investigación altomedieval catalana, y por ello, merecedor de todos los plácemes de sus cultivadores.

J. M. FONT RIUS

BELLONI, Annalisa: *Le questioni civilistiche del secolo XII. Da Bulgaro a Pillio da Medicina e Azzone*, Frankfurt am Main, Vittorio Klosterman (= *Ius Commune. Sonderhefte: Studien zur Europäischen Rechtsgerchichte*, 43), 1989, 452 págs.

El nombre de Annalisa Belloni no será desconocido a los lectores de este ANUARIO. Y no sólo porque, recientemente, se diera cuenta en su sección bibliográfica de una importante publicación de esta autora sobre la enseñanza y los enseñantes de Derecho en la Padua del siglo xv (cfr. Antonio García y García en *AHDE* 57, 1987, 1053) su solvencia en el estudio de un género literario cultivado con asiduidad por los glosadores, las *quaestiones*, han convertido las páginas de Belloni en referencia obligada. A la investigadora milanesa debemos también un continuado trabajo sobre manuscritos que, al margen ahora la no siempre fácil cuestión de su procedencia, se localizan actualmente en bibliotecas españolas, en defecto de estudiosos hispanos, es y será de agradecer siempre la

atención de nuestra colega italiana por las riquezas que guarda Toledo, León o Barcelona

En Toledo, efectivamente, se custodia el códice de las *Quaestiones* de Pillio, oportunamente catalogado por A. García y García y R. González, que la acribia de Belloni ha situado a la cabeza del *stemma* pilliano (cfr. *Ius Commune* 9, 1980, 7-137), en Barcelona, en el ms. San Cugat 55, se conservan los tratados y fórmulas procesales que han permitido a Linda Fowler suponer la existencia de una enseñanza jurídica en la Palencia del siglo XII a cargo de un todavía misterioso maestro italiano, Ugolino de Sesso (cfr. últimamente con gran aparato crítico Domenico Maffei en *Rivista internazionale di diritto comune* 1, 1990, 9-30), y que los trabajos en curso de Belloni contribuirá ciertamente a aclarar, en León, en fin, como ms. 16 de su Biblioteca de la Colegiata de San Isidoro, están las *quaestiones* azonianas que Belloni ha publicado en las págs. 125-172 del libro del que ahora se da cuenta

Pero la pulcrísima edición crítica, con la consiguiente identificación de referencias y la restitución de un texto corrupto mediante un esfuerzo que habrá sido todo menos fácil, del inédito azoniano no es el único, con ser mucho, mérito de Belloni. El libro sobre las *quaestiones* civilísticas aspira a ser un estudio de conjunto del género: origen y uso académico de las cuestiones disputadas (págs. 3-6, 59-65), cuestiones de los Cuatro Doctores (págs. 7-22), de Bassiano, Alberico y Placentino (23-30), Azón, (págs. 31-37) y Pillio (38-58). La lectura de estas páginas, cuyo valor se acrecienta por la ocasional edición crítica de cuestiones de particular relieve o de autoría repropuesta (cfr. págs. 13-16, 46-47) y las numerosas tablas que relacionan cuestiones comunes, ordenadas de manera diferente a las colecciones que conocemos (págs. 9-11, 26-27, 34-35), con ser ardua, convierte la aspiración en logro. La erudición del filólogo no facilita el acceso al texto por parte del historiador-jurista, pero el profesional siempre preferirá la selva de referencias al fácil relato a la postre imaginado. No por su italiano, que resulta terso y claro, sino por razones intrínsecas, el de Belloni no es un libro para leer: afortunadamente se trata de una herramienta para trabajar.

Lo anterior permitiría dar punto final a unas líneas que sólo aspiran a dar noticia de la obra de referencia, pero sería injusto acabar sin destacar otros méritos. La parte segunda del volumen (págs. 69-122) ofrece una amplia edición de *casus quaestionum*, que cobra particular sentido cuando, como Belloni hace ofreciendo un «confronto fra Azo C e le questioni parallele di Pillio da Medicina» (págs. 173-208), resultaba habitual servirse de unos mismos o muy próximos casos para desarrollar argumentaciones e invocar textos con la originalidad y la ciencia que cada maestro fuese capaz de aportar. Y la parte tercera, la más extensa (págs. 211-441), al ser la más instrumental, es en mi opinión la dotada de mayor carga de futuro: si el nutridísimo repertorio de los *incipit* de las *quaestiones* facilitará el trabajo de los filólogos en su estudio de nuevos manuscritos (págs. 212-238), el índice temático de las páginas 239-417 agilizará la tarea de los historiadores preocupados por las instituciones. Gracias a la laboriosidad de Analisa Belloni, ya contamos con un accesible elenco *ratione materiae* del tesoro de noticias jurídicas contenido en las *quaestiones* civilísticas de la Glosa.

Filólogos y juristas quedamos así convocados por Belloni para aprovechar un



trabajo desinteresado e importante. Los que no poseemos la profesión de los primeros sólo podemos imaginar las dificultades múltiples que debe afrontar quien convierte el estudio de los manuscritos jurídicos en especialidad, no en último lugar por el poco aprecio académico con que suele recompensarse una dedicación científica que, grave paradoja, es base de nuestro quehacer. Todos de acuerdo en que el sentido de lo jurídico, la *interpretatio iuris*, ha de prevalecer sobre la noble, aunque en sí insuficiente, *notitia rerum praeteritarum*. Mas sin la *notitia* ¿qué *interpretatio* será posible?

CARLOS PETIT

LÓPEZ DÍAZ, María Isabel: *Hospitalidad y aposento de Corte*, de Anuario Jurídico Escorialense, núms. XVII-XVIII, 1985-1986, págs. 189-276.

Hija ella misma de la nueva Facultad en su primera época dorada, plenamente integrada en la misma, hasta el punto de haber emplazado su actividad universitaria —docencia e investigación— en el Departamento de Administrativo, la huella originaria de su discipulado se advierte en la preferente atención hacia las fuentes legales, con la particularidad de apreciar en ellas el testimonio histórico. Para el lector jurista hay en este trabajo algunos puntos de tangencia con el derecho propiamente dicho, que advertiremos en su momento. La perfección histórica se percibe, además, en la preferencia por el tratamiento cronológico, de tal modo que las sucesivas épocas quedan rigurosamente delimitadas y contorneadas como orbes diferentes, aunque comunicados y en algún caso con una sorprendente continuidad que supera los tiempos, y de modo singular, en la genuina institución definida en el título.

El punto de partida tiene algo de casual y revela a la estudiosa de raza, pues a partir del mismo, y tomando las cosas desde el principio, construye conforme a la ciencia y el arte un airoso edificio, que de los dos atractivos inevitables en esta disciplina, como la nuestra, mixtas, con la obvia dualidad de la Historia y la Administración, cede, como parece obligado, a la finalidad institucional y a mostrar «cómo ha llegado a ser lo que es», de acuerdo con el postulado del *Curso* magistral. Pues debe ya indicarse que la hospitalidad y el aposento persisten en la actualidad, concretamente el alojamiento forzoso en casa ajena fue practicado en el Madrid de la última contienda civil.

El punto de partida es un pliego que sin fecha ni firma se conserva en el ms. L, I, 12, fol. 183, de la Real Biblioteca del Monasterio de San Lorenzo, en El Escorial. Su indefinida índole es calificada por su editora como «especie de dictamen», y su texto parece referirse a una representación de los dueños de casas de Madrid que habrían denunciado una ocupación de sus fincas treinta y seis años atrás, posiblemente la practicada en 1561, lo que abonaría la fecha 1597 para el documento, y a otras varias pretensiones de «los que procuran el aposento» o aposentadores, los «criados del rey» (aposentados), los que «desean el ennoblecimiento de Madrid» (mediante el establecimiento de la Corte en la villa), a todos